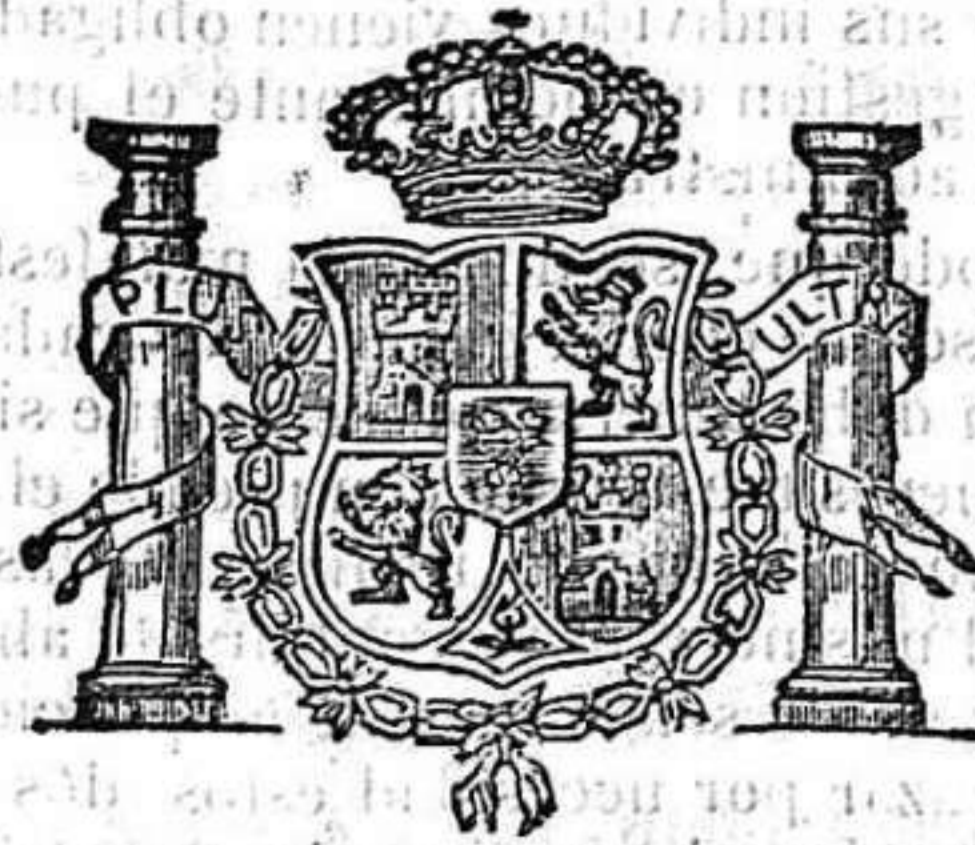


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.); continúan esta Corte sin novedad en su importante tud. De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María las Mercedes; y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz Doña María Eulalia.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 7 de Agosto de 1880.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en este centro con motivo de un recurso de alzada entablado por D. Manuel Hidalgo sobre nulidad de las elecciones municipales de Santa Cruz de la Sierra, con fecha 6 de Abril ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente instruido con motivo del recurso elevado á ese Ministerio por D. Manuel Hidalgo Aguilar en solicitud de que se declare la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Santa Cruz de la Sierra, provincia de Cáceres.

Resulta que habiendo desestimado las protestas presentadas al efecto por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio en la sesion extraordinaria celebrada con arreglo al art. 87 de la ley, el 1.º de Junio del año último se hizo nueva reclamacion para ante la Comision provincial, en cuyas dependencias se presentó el dia 7 del propio mes.

En 5 de Julio siguiente acudió á V. E. el recurrente exponiendo que habia visto publicado el edicto de toma de posesion de los nuevos Concejales, ignorando si esto fué debido á acuerdo de aquella corporacion ó á que habiéndose abstenido de tomarlo devolvió el expediente para que se llevase á efecto el adoptado en la sesion extraordinaria del

Ayuntamiento y Comisionados, conforme al párrafo segundo del art. 89 de la ley, pero que en ambos casos se creia en él de reclamar, en el primero por corresponder á ese Ministerio la declaracion definitiva de si ha sido justo ó no el fallo aprobando las elecciones, y en el segundo porque si bien puede devolver la Comision provincial algunos expedientes sin resolucion, ha de tener algun fundamento para hacerlo, como es la falta de tiempo material para su despacho, lo que no ha ocurrido en el presente.

Manifiesta la corporacion provincial que no resolvió la reclamacion sobre la nulidad de las elecciones de Santa Cruz de la Sierra en el término marcado; y como la ley ha dispuesto lo que ha de hacerse en este caso sin conceder recurso alguno contra ello, es impropcedente el deducido y debe ser desestimado.

En sentir de esta Seccion, no deja de tener fundamento el recurso actual, porque admitiéndose la doctrina de la Comision provincial, bastaria que esta dejase trascurrir el 20 de Junio sin resolver para que fuera ilusorio el derecho de alzada concedido á los electores para ante la misma corporacion contra los acuerdos de los Ayuntamientos y Comisionados de la Junta general de escrutinio, y para que quedaran sancionadas las infracciones de la ley que aquellas hubieran podido cometer; lo que seria evidentemente injusto y absurdo, sobre todo si se tiene en cuenta que de este modo vendrian á ser sus acuerdos en materia de elecciones de mejor condicion que los de las Comisiones provinciales, puesto que estos, á pesar de declararlos la ley definitivos, pueden ser revocados por el Gobierno en caso de infraccion legal.

De manera que la disposicion de que pasado aquel dia se devuelvan los expedientes á los respectivos Ayuntamientos, y en los que no hubiese resuelto la Comision provincial se lleve á efecto lo acordado en la sesion extraordinaria á que se refiere el art. 87 de la ley, no anula por completo los recursos presentados contra las elecciones, los cuales no dejan de subsistir mientras no se examinan y son apreciados en definitiva por la Autoridad competente, sino que su espíritu no puede ser otro que el de no demorar la constitucion de los nuevos Ayuntamientos, sin perjuicio de lo que luego se resuelva sobre aquellos cuando por falta material de tiempo jus-

tificado en el expediente no sea posible hacerlo en el término prescrito.

Entiende por tanto la Seccion que debe remitirse el expediente á la Comision provincial de Cáceres para que se resuelva la reclamacion que se le presentó en tiempo hábil sobre la nulidad de las elecciones municipales celebradas en Santa Cruz de la Sierra, procediendo en el caso de infraccion de ley el recurso de alzada ante el Gobierno.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, con inclusion de los documentos que constituyen el mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Señor Gobernador de la provincia de Cáceres.

### SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE SORIA.

Circular núm. 128.

Seccion de cuentas.

Este Gobierno de provincia viene observando con disgusto que á pesar de las excitaciones oficiales y aún particulares hechas á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la misma, continúan estos mirando con el más punible abandono el servicio de rendicion de cuentas municipales, sin considerar que los individuos que han constituido las expresadas Corporaciones, tienen comprometida no sólo su reputacion sino hasta sus mismos intereses particulares; puesto que no basta hayan procedido con honradez y buena fe en la gestion administrativa de los fondos del Común, sino que es necesario que demuestren claramente que sus actos todos se han ajustado á la más estricta legalidad, tanto en la recaudacion de los ingresos como en la inversion de los gastos consignados en su respectivo presupuesto, que es precisamente el objeto de la rendicion de cuentas municipales, y de la que por desgracia se prescinde en muchos pueblos faltando abiertamente á los deberes que las leyes imponen á los Ayuntamientos; cuyos individuos, una vez terminado el período de su administracion, debieran ser los más interesados en realizar este servicio, con objeto de evitarse responsabilidades en lo sucesivo, más difíciles de resolver con el trascurso del tiempo.

Sin detenerme á investigar las causas del lamentable estado en que este servicio se encuentra; en la necesidad de aceptar las cosas tal y cual realmente aparecen, y convencido de que una de las principales razones que alegan algunos Ayuntamientos, es la de que no pueden rendir las suyas respectivas por no haberlo hecho sus antecesores; á fin de que los pueblos puedan entrar desde luego y para lo sucesivo en una marcha regular y ordenada, sin por eso abandonar las cuentas de ejercicios atrasados, que bajo ningun concepto puede prescindirse de ultimárlas, se hace necesario que los Sres. Alcaldes y Secretarios comprendan de una vez para siempre que el no estar rendidas las cuentas de un año, no debe ser obstáculo para formar las de los posteriores hasta el corriente; pues han de tener entendido que la cuenta de cada presupuesto ha de rendirla ó fijarla definitivamente el Ayuntamiento que actuó al finalizar el año á que la cuenta se contrae; que la única relacion de enlace de la de un año con la de su anterior inmediato, cual es la existencia resultante cuando la haya, la encuentran en los libros de intervencion y en el de las actas de arqueo, sin que para nada necesiten que la cuenta se halle rendida, puesto que su resultado final ha de confrontar precisamente con el de los expresados libros; y por último, que aunque las mencionadas razones no fuesen suficientes, estaria justificada esta resolucion con la imperiosa necesidad que existe de que cese tal desconcierto y se ponga término á la anómala y comprometida situacion que vienen atravesando la inmensa mayoría de los Ayuntamientos que se han sucedido en esta provincia de algunos años á esta parte.

En este supuesto, con objeto, pues, de normalizar este servicio desde hoy para en adelante en armonía con las disposiciones de la vigente ley municipal, y para que los Ayuntamientos y Secretarios procuren llevarlo con la misma regularidad que todos los demás que su cargo les impone, he acordado prevenirles que, sin perjuicio de dedicarse sucesivamente á ultimar las cuentas atrasadas, se está en el caso de cumplir cuanto disponen los artículos 160 y siguientes de dicha ley, respecto á las del año económico de 1879 á 1880, cuyo periodo de ampliacion se cierra definitivamente en fin del presente mes.

Al efecto, y por lo mismo que es un trabajo, si no difícil, algun tanto delicado y que con la mayor facilidad pudiera ser infructuoso, sobre todo al ejecutarse por Secretarios nuevos ó de poca práctica, y en el deseo de facilitarlo todo lo posible sin por eso faltar á las disposiciones vigentes ni á la claridad; debo advertirles que segun el texto y espíritu de la vigente ley municipal, sólo ha de rendirse una cuenta general por cada presupuesto; que esta la forma el Regidor-Contador auxiliado por el Secretario de la Corporacion, y que aunque la forma ó suscribe dicho funcionario el Ayuntamiento, que es en resumen el administrador de los bienes del municipio, es el que realmente presenta y rinde las cuentas, y que á esto se refiere la ley municipal al encomendarle la fijacion definitiva; que por consecuencia ya no existe cuenta del Alcalde propiamente dicha, porque éste en la ordenacion de pagos no es otra cosa que el ejecutor de los acuerdos de la Corporacion; que tambien puede prescindirse de la cuenta particular de contribuciones, puesto que es mucho más fácil consignar íntegros en el cargo los productos de Propios y Montes y aumentar un capítulo ó relacion más en la data, ó incluir en el mismo de Cargas otro artículo de Contribuciones donde ha de comprenderse el importe de estas y el del 20 por 100 que se satisfaga á la Hacienda; y por último, que ya no es el Depositario quien viene obligado á rendirla segun la ley, si bien es conveniente y necesario que este individuo la suscriba con el Regidor Interventor, en prueba de conformidad y al mismo tiempo para demostrar á la Corporacion la forma con que ha cumplido las órdenes de la misma, ante quien únicamente es responsable, como dependiente de ella, y por cuya razon puede decirse que la responsabilidad de dicho funcionario cesa en el momento que por el Ayuntamiento se fijan definitivamente las cuentas sin reparo alguno contra el mismo, haciéndose desde luego solidarios sus individuos del resultado final de las mismas, sobre cuya circunstancia llama este Gobierno la atencion de los Concejales todos, á fin de que desaparezca entre ellos la creencia general de que sólo los Alcaldes y Depositarios son los obligados y responsables á la rendicion y reparacion de las cuentas; debiendo tener

entendido que siendo el Ayuntamiento todo el administrador de los bienes del municipio, todos y cada uno de sus individuos vienen obligados á responder de su gestion económica ante el pueblo que los eligió sus administradores.

De modo que, segun queda manifestado, sólo ha de rendirse una cuenta general por cada presupuesto, si bien debe tenerse presente que si durante los doce primeros meses que comprende el ejercicio ordinario, no se hubieran realizado todas las obligaciones del mismo y haya continuado abierto el presupuesto en los seis meses de ampliacion, la cuenta ha de abrazar por necesidad estos dos periodos, ó mejor dicho han de rendirse dos cuentas, una llamada general ó ordinaria que comprende las operaciones realizadas en los doce meses del año económico, y otra adicional que ha de abrazar las practicadas en los seis meses de ampliacion con cargo al mismo presupuesto.

Hechas las anteriores prevenciones es llegado el caso de indicar aunque sucintamente la época y forma en que han de rendirse. Respecto á lo primero bien claro nos lo dice la ley municipal y Real orden de 30 de Marzo de 1878, que en el mes de Enero han de formarse las cuentas del ejercicio económico anterior y que en la primera quincena de Febrero siguiente ha de reunirse la Junta municipal para su revision y censura. En su consecuencia, en los primeros dias del mes de Enero próximo, procederán los Secretarios á su formacion, teniendo para ello presentes los documentos de cargo y data del año respectivo que han de servir de base para la rendicion. Y aquí comprenderán la razon de la insistencia con que en circular fecha 8 de Junio último, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 71, les reiteraba la necesidad de que dichos documentos se estendiesen con la debida claridad, se clasificaran y justificasen perfectamente por capítulos y artículos y se hiciese en ellos la debida aplicacion á los respectivos del presupuesto; pues como indicaba entonces, si los libramientos y cargares están perfectamente redactados y clasificados, ninguna, absolutamente ninguna dificultad han de ofrecer las operaciones sucesivas, reducidas á lo siguiente:

Reunidos dichos documentos por el orden de numeracion y fechas correlativas, y refiriéndose á los cargares, por ejemplo, se distribuirán en tantos grupos como conceptos distintos, ó sea capítulos, abracen los mismos con relacion al presupuesto. Cada uno de estos grupos ha de subdividirse en artículos, ó sea subconceptos, por el orden desde el primero al último en cada capítulo; y así dispuestos irán facturándose sucesivamente en las oportunas relaciones todos los cargares que se refieren á un mismo capítulo, expresando en las casillas del margen izquierdo su respectivo número y fecha, empezando por los del art. 1.º con su correspondiente epigrafe en el centro, cuyas partidas han de sumarse en una sola parcial que se consignará en la siguiente del total; despues los del segundo en la misma forma, y así sucesivamente se relacionarán todos los demás; hecho lo cual se ultimaré la suma total, que precisamente ha de confrontar con los ingresos que por el mismo capítulo se hayan realizado, durante el año ó ejercicio á que la cuenta se refiere. El mismo procedimiento ha de seguirse en la facturacion de los libramientos, agrupándolos primero por capítulos, siendo necesaria por cada uno de estos su correspondiente relacion, en la que han de comprenderse aquellos tambien por el orden de artículos; es decir, que en gastos de Ayuntamiento, por ejemplo, se relacionaran primero las de Personal de empleados y profesores facultativos; segundo material de oficina, despues suscripciones y por este orden todos los demás conceptos. Perfectamente relacionados, segun queda dicho, se procederá á resumir estas cantidades parciales en la Cuenta general, aplicando las de cada relacion á su respectivo epigrafe en aquella, y arrastrando las sumas, tanto en el cargo como en la data, aparecerán á primera vista los respectivos totales, que en resumen han de demostrar el resultado definitivo de la cuenta.

A fin de justificar que en el tiempo que la misma comprende se ha procedido en las operaciones todas con legalidad, sin extralimitacion de ningun género, se hace preciso acompañar los documentos siguientes:

1.º Una copia del acta de arqueo ó certificacion en que, con referencia á ella y libros de intervencion, se exprese la existencia que resultó al cerrarse

definitivamente la cuenta del año ó periodo anterior al de que se trate.

2.º Un estado comparativo de lo consignado en el presupuesto, tanto en ingresos como en gastos, y lo realizado por ámbos conceptos segun el resultado de la cuenta.

3.º Un pliego de observaciones para explicar las diferencias que resulten entre lo presupuestado y lo realizado.

Y 4.º Un inventario de las fincas, derechos y acciones que constituyan el patrimonio del Ayuntamiento.

Es de absoluta necesidad que estos documentos acompañen á la cuenta de cada año económico, y de precision se redacten con la debida claridad, á cuyo objeto esta oficina se habia propuesto unir á la presente circular sus respectivos formularios; pero una vez que en las librerías de esta ciudad existen los oportunos impresos y en obsequio de la brevedad desiste de este propósito, así como de dar otras explicaciones que aparecerian excesivamente difusas ante los epígrafes y encasillados de los mismos y notas aclaratorias que en ellos se recen.

Redactada la cuenta y expresados documentos por el Secretario de la Corporacion, ó mejor por el Regidor Interventor, y suscrita por el Regidor Interventor, el depositario segun queda mencionado, se está en el caso de proceder á la tramitacion sucesiva en cumplimiento de lo que disponen los artículos 165 de la vigente ley municipal. Al efecto se practicará el siguiente procedimiento:

1.º Informe del Regidor Síndico como representante ó defensor nato de los intereses del municipio.

2.º Fijacion definitiva del Ayuntamiento, haciendo cargo de la cuenta y documentos que la justifican para acordar su conformidad ó modificarla en su caso, si así procede, fijando por último el cargo y data de la misma, lo cual significa que la Corporacion la que real y verdaderamente la rinde.

3.º Exposicion al público por 15 dias para que se presenten reclamaciones que procedan, certificando en el caso de su resultado.

4.º Diligencia de presentacion á la Junta municipal, la cual ha de reunirse inmediatamente y formar una Comision de su seno para que en un espacio que no exceda de otros 15 dias las examine y emita el informe que proceda.

5.º y último. Nueva reunion de la Junta municipal para en vista del anterior dictamen y de las reclamaciones de los vecinos, cuando las haya, discutir, y por último dar su dictamen definitivo y acordar su remision al Gobierno de provincia para su ulterior tramitacion.

Los anteriores documentos y diligencias de revision y censura con sus correspondientes prolijas y citaciones segun proceda, han de ser originales; es decir, que han de ir firmadas ó suscritas respectivamente por los diversos individuos ó Corporaciones que han de intervenir sucesivamente en las mismas, todo lo cual constituye por consiguiente la cuenta original, única que ha de remitirse á esta oficina y de la que se han de quedar con copia íntegra en la Secretaria del Ayuntamiento para siempre obren antecedentes en la misma, pudiéndose usar de ellos cuando convenga y solvente con facilidad los reparos que las originales pudieran producir. Esta copia ha de abrazar con precision el contenido de todos los documentos de la cuenta general, desde las relaciones de cargo y data hasta la diligencia de remision á este Gobierno, excepto la hecha de los cargares y libramientos que no son necesarios por obrar ya copiados en los respectivos libros de intervencion y, aunque en extracto, en los libros de las mismas relaciones.

En vista de lo expuesto, del firme propósito de este Gobierno abriga de no consentir por más tiempo la indiferencia y abandono con que los pueblos vienen mirando el servicio de que se trata, y de vez que los más directamente interesados en el arreglo de las cuentas de la época de su administracion, son los individuos que constituyen la Corporacion municipal, esta Oficina espera con confianza que los actuales Ayuntamientos, finalizando que sea el presente mes, ordenarán á sus respectivos Secretarios la redaccion de las cuentas del presupuesto de 1879 á 1880; y durante los meses de Enero y Febrero próximos las diligenciarán en la forma que queda indicada, para que en fin del presente mes de Febrero las remitan á este Gobierno de provincia.

vincia para su correspondiente tramitacion. Al efecto, dichos Secretarios despues de enterados con detenimiento de la presente circular, procurarán ejecutar estos trabajos con la debida exactitud y perfeccion, no omitiendo ninguno de los documentos que quedan mencionados, á fin de evitar en lo posible devoluciones ó reparos, estendiendo los documentos todos en el papel correspondiente, ó sea la cuenta general del Regidor Interventor en papel del sello 11.º y en el de oficio los demás documentos que á ella van unidos, excepcion hecha de los cargamentos, libramientos y sus correspondientes relaciones, acompañando los oportunos pliegos de reintegro, inutilizados con la correspondiente nota, cuando para facilitar la formacion y economizar tiempo hagan uso de formularios impresos. Esta circunstancia, la de acompañar á cada cuenta general y libramientos que asciendan á 75 ó más pesetas, el oportuno sello de recibo y de guerra, inutilizados con la firma del perceptor y la relacion detallada que á cada uno de dichos libramientos, sobre todo del material, ha de unirse para justificar la justa y legal inversion de las cantidades respectivas son absolutamente necesarias, pues su omision produce infinidad de reparos que, además de entorpecer bastante el servicio, demuestran á las claras el poco celo de los Secretarios que prescinden de estos requisitos tan fáciles de llenar en un principio.

Tambien llama esta Oficina la atencion de estos funcionarios para que remitan bien acondicionados todos los documentos que contenga el expediente de cuentas, pues el desorden en que algunos lo vienen haciendo puede producir el extravío de justificantes que impiden á veces examinar ó aprobar algunas partidas; y para evitar los perjuicios consiguientes, procurarán en legajar todos los documentos con fuertes carpetas, y aun aquellos cuyo volumen lo permita que son la mayor parte de los de la provincia, deberán coserlos en un sólo legajo.

Al mismo tiempo, y siendo el propósito de este Gobierno, además de llevar al corriente en adelante el servicio de cuentas municipales, dedicarse tambien á la ultimacion de las de años anteriores; debo hacer presente que cuanto respecto á las corrientes se lleva dicho es aplicable á las atrasadas; es decir que han de redactarse y tramitarse en la misma forma, con la única diferencia que las de años anteriores han de ser siempre rendidas por el Ayuntamiento que actuó en la época á que cada cuenta correspondía, y que una vez fijadas definitivamente por éste las entregará al Alcalde del año corriente para que las pase á informe del Regidor Sindico en ejercicio, desde cuyo momento han de tramitarse sucesivamente en la misma forma que se ha indicado para las corrientes.

Por último, esta Oficina excita nuevamente el celo de todos los Ayuntamientos de la provincia para que fijen su atencion en este servicio, el más interesante para ellos de cuantos su cargo les impone; y si á pesar de cuanto queda manifestado se les ocurren dudas á algunos Secretarios, ántes de exponerse á que sus trabajos sean infructuosos, consulten á este Gobierno las que se les ofrezcan, en la seguridad de que han de ser contestadas inmediatamente si son de su competencia, ó elevarse á la Superioridad si así procede; pues he de repetir que mi firme propósito es regularizar á toda costa este servicio con los ménos vejámenes posibles para los Municipios, pero sin dejar por eso de obrar con energía en casos dados.

Los Sres. Secretarios de los pueblos de esta provincia darán lectura de esta circular en la primera sesion que celebren los Ayuntamientos en la parte que á estos se refiere, dando cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado y de quedar todos en cumplir cuanto en la misma se previene al acusar su recibo, que lo harán precisamente dentro del presente mes.

Soria, 15 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública en orden circular fecha

23 de Noviembre último, manifiesta á esta Administracion que, habiendo sido autorizada la expresada Junta por Real orden de 20 del mismo para segregar y admitir el cupon vencadero en 31 de Diciembre actual de la renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, obligaciones del Estado por ferro-carriles, así como los demás intereses de la Deuda pública, la misma ha acordado que se admitan desde el dia 20 del corriente hasta fin de Marzo próximo los cupones de renta perpétua al 3 por 100 y 2 por 100 interior y exterior y de obligaciones de ferro-carriles de dicho semestre.

Igualmente de las inscripciones de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é instruccion pública y demás, cuyo pago de intereses se halla domiciliado en esta provincia, pero sin limitacion de tiempo.

La presentacion de los cupones en esta Administracion lo será con una sola factura en los ejemplares que obran en la misma, donde á los tenedores de la renta perpétua y amortizable se les facilitará los que les sean necesarios.

Los cupones en 30 de Junio último y anteriores, serán presentados por los tenedores de ellos en las oficinas de la Direccion de la Deuda para su reconocimiento y cobro, no siendo admisibles en esta Administracion desde el dia 20 del corriente mes segun se previene por la referida Direccion en la regla 15 de la expresada circular de 23 de Noviembre.

Soria, 15 de Diciembre de 1880 = El Jefe económico, Pedro Antonio Sanchez.

El Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública, en circular de 7 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Al examinar esta Direccion general las actas de arqueo de los valores de la Deuda, existentes en las Cajas de las Administraciones económicas, observa figurar hace tiempo en las de su cargo varios títulos y residuos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, importantes 1.084 pesetas 74 céntimos. El no recogerlos, quizás proceda de que los interesados hayan presentado á convertir en Deuda amortizable en estas oficinas, los resguardos expedidos por esa Administracion al entregar los recibos para el canje por dicha clase de títulos, si es así, ni las facturas donde se hallan podrán despacharse por faltar las primeras partes de los resguardos, ni esa Administracion tampoco dar salida á los títulos existentes en Caja.

A fin de allanar dificultades que entorpecen la marcha regular del servicio, la Direccion encarga á V. S. publique en el *Boletín oficial* un anuncio llamando á los tenedores de resguardos de facturas que tienen aplicados los títulos y residuos de dicho Empréstito y obran en la Caja de esa Administracion para que pasen á recogerlos en el término improrrogable de 15 dias, si no lo verifican, se inutilizarán los valores que resulten existentes, los cuales remesará V. S. á este Centro directivo para su amortizacion definitiva; juntamente con las primeras partes de las facturas en la forma que dispone la regla 3.ª de la circular de 15 de Setiembre de 1879, con objeto de disponer la conversion definitiva de los resguardos en Deuda amortizable.»

Lo que se hace público por la presente circular para que los tenedores de los resguardos se presenten á recoger los títulos en el plazo marcado.

Soria, 15 de Diciembre de 1880. = El Jefe económico, Pedro Antonio Sanchez.

## SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,  
COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años, en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de 1.º orden de Taracena á Francia por Urdax, provincia de Soria.

Presupuesto anual  
Pesetas.

Villasayas, con Arancel de 2 miriámetros.....	7.556
Almazan, con Arancel de 1.5 miriámetros.....	4.365
Golmayo, con Arancel de 3 miriámetros.....	6.879
Aldeapozo, con Arancel de 2.5 miriámetros.....	6.454
Agreda, con Arancel de 2.5 miriámetros.....	7.556
	<hr/>
	33.010

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas en el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* de 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.502 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores; siem que no bajen de 10 pesetas.

Madrid, 9 de Diciembre de 1880. = El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Villasa-

gas, Almazan, Golmayo, Aldaelpozo y Agreda, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (1) pesetas anuales.

(1) (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que a continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de 1.º orden de Soria á Segovia, provincia de Soria.

	Presupuesto anual. Pesetas.
Garray, con Arancel de 2 miriámetros	1.004
La Poveda, con Arancel de 2 miriámetros	1.004
	2.008

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas en el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 335 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid, 9 de Diciembre de 1880.—El Director general, El Barón de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Garray y La Poveda, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (1) pesetas anuales.

(1) (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.º de Marzo de 1879 y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion en el mes de Enero próximo las escuelas de esta clase, correspondientes á las provincias de Zaragoza y Logroña que queden vacantes hasta el día de empezar los ejercicios y las que á continuacion se expresan.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### De niños.

Zaragoza (rural) de nueva creacion, dotada con 825 pesetas anuales.

Zaragoza (rural) de nueva creacion, dotada con 825 pesetas anuales.

Zaragoza, de párvulos; de nueva creacion, dotada con 2.275 pesetas anuales.

##### De niñas.

Zaragoza, de nueva creacion, dotada con 1.333 pesetas 33 céntimos anuales.

Zaragoza, de nueva creacion, dotada con 1.333 pesetas 33 céntimos anuales.

Pedrola, de nueva creacion, dotada con 350 pesetas anuales.

Fayon, dotada con 350 pesetas anuales.

A los más del sueldo fijo disfrutaran los agraciados casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de la respectiva provincia, tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en los *Boletines oficiales*.

Segun la disposicion 5.ª de la citada segunda Real orden, los ejercicios deberán tener lugar al tercer día de espirar el plazo de la convocatoria.

Zaragoza, 7 de Diciembre de 1880.—P. I.—El Virector, Clemente Ibarra.

#### SECCION QUINTA.

##### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento de La Cuenca.

Por traslacion del que la desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera lo que convenga el agraciado con el Ayuntamiento y Junta municipal, y la segunda con los derechos de arancel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en término de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

La Cuenca, 12 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Benito Soria.

##### Ayuntamiento de La Revilla.

Se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal por defuncion del que las desempeñaba, la primera con la dotacion de 400 pesetas, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días, á contar desde su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Revilla, 10 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Manuel Soria.

#### SECCION SEXTA.

##### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Plácido del Hoyo Millán, casado, jornalero, de 55 años de edad, natural de Torrubia y vecino de Narros, para que dentro del término de 15 días, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por corta y sustraccion de maderas. Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á sus agentes que tan luego sea hallado lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Soria á 10 de Diciembre de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, José Dávila.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

EN LA IMPRENTA Y LIBRERIA DE RIOJA, en esta ciudad, se hallan de venta todos los impresos necesarios para las *cuentas municipales*, arreglados á la nueva legislacion vigente.

#### CHOCOLATES VERDAD, COMERCIO DE D. EUSTAQUIO RAMOS Collado, 48, Soria.

Acábase de recibir en este acreditado comercio un abundantísimo surtido de cacao, azúcares, baneras y canelas finas de los puertos de Santander y Bilbao, de los cuales se elaboran á brazo los exquisitos chocolates con el mayor esmero y limpieza, ros y sin mezcla, por cuanto su dueño no ha omitido ni omitirá medio alguno para de día en día mejorar más y más sus clases, habiendo á la venta de los precios siguientes:

10 reales libra, 9, 8, 7, 6 y 5 id.  
Tambien se elaboran tareas por mayor á gusto de los consumidores, y si el que lo llevara no le gustara ó notase alguna falta podrá devolverlo y se dará desde luego otro á su gusto, haciéndoles una rebaja de un 6 por 100 pagando en plata.

Asimismo se venden dichos cacao, azúcares, canelas, té, cafes molidos y en grano, licores finos, vinos, sale ichones y conservas.

Tambien se acaban de recibir pimientos molidos superiores, propios para chorizos, de Murcia y Plencia, hallándose á la venta.

Toda clase de especias, clavo, pimienta, canela, Manila y Ceilan, anís y cominos: estas especias venden molidas y sin moler.

Legumbres superiores, como garbanzos de varias clases, alubias blancas del Burgo de Osma y encarnadas, guijas y habas chinas.

Grande y variada coleccion de sopa de arroz, hierbas, savon, puntetas, estrella, macarron, fideles, tallas, mes, semola, tapioca, pure, aceitunas sevillanas, Reina y manzanilla; pasas de Málaga, almíndes para planchar de arroz superior Colman, Berge y Salamanca, y tambien molido para bizcochos, otros muchos que se omiten por no ser molesto.

Todos los generos se venden con equidad. 16—

#### JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO, calle Mayor, núm 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atencion en la representacion de Ayuntamientos para la gestión y cobro del 80 por 100 de los propios que se le han vendido, trabajando sin descanso por la pronta emision de las inscripciones, y formando expedientes de retiracion de la tercera parte del dicho 80 por 100 que tienen depositada en la Caja general de Depósitos para su inversion en obras de utilidad pública.

Diligenciamiento de exhortos, jubilaciones, retirados, viudedades, relief de cruces pensionadas, pensiones remuneratorias á los padres pobres que hayan perdido sus hijos en la pasada guerra de la Peninsula y Ultramar, y á los de los que hayan muerto en Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas desde 1.º de Julio de 1864 á fin de Setiembre de 1868, sea cualquiera el motivo de su defuncion, me ofrezco á gestionarles cuanto se precise hasta ponerles en posesion de una pension vitalicia de 2 ó más reales.

En promover recursos, pleitos y cuantos asuntos se relacionen con todos los Ministerios, Consejo de Estado, Tribunales Supremos de Guerra y Marina, de Justicia, Direcciones generales de todas las armas é institutos del Ejército, del Tesoro público, Contribuciones, Propiedades y derechos del Estado, Rentas, Deuda pública, Junta de pensiones civiles, Caja de Depósitos, Obras públicas y demás Oficinas del Estado y particulares.

Gestiona toda clase asuntos militares y se encarga del cobro de alcances de los licenciados del Ejército y de cuantos asuntos honorosos se le presenten, desplegando en todos ellos actividad, celo y economia.